

## Plan para la implementación de las Normas de la NAPPO

### 1. Nombre de la norma

*NRMF n.º 33 - Directrices para reglamentar la movilización de barcos y cargamentos provenientes de áreas infestadas de la palomilla gitana asiática*

### 2. País notificante

Estados Unidos

### 3. Autoridad pertinente

#### 3.1 *Ley de Protección a las Plantas*

Conforme a la *Ley de Protección a las Plantas*, el USDA-APHIS-PPQ tiene la autoridad de controlar cualquier importación o entrada con el fin de "evitar la introducción de plagas de plantas dentro de Estados Unidos". Esto incluye los transportes o cargamentos que pueden verse infestados de una plaga cuarentenaria. Para Estados Unidos *Lymantria dispar* (biotipo de Asia) figura como tal plaga, basándose en el análisis del riesgo de plagas (ARP) realizado en julio de 1991. El ARP identificó a los barcos y cargamentos como las vías de transporte principales para la introducción de esta plaga en Estados Unidos y como tal, son aplicables los reglamentos y las políticas necesarios para impedir la entrada del insecto a Estados Unidos. Estados Unidos estableció reglamentos en 1991 para los barcos que entraban a Canadá después de haber visitado puertos que se sabía que estaban infestados de la plaga en la Federación de Rusia. En 2007, también se sometieron a reglamentos los puertos infestados en Japón.

#### 3.2 Revisiones a la autoridad

No se prevén revisiones a los reglamentos pertinentes (*Ley de Protección a las Plantas*).

### 4. Obtención de autoridad para adoptar la norma

Cambios a la autoridad legal: Estados Unidos no prevé cambios a los reglamentos.

### 5. Implementación de la norma

La implementación de la NRMF n.º 33 está supeditada a la revisión de los requisitos administrativos prescritos en los documentos de las políticas: *Manual for Agricultural Clearance: Examining Carriers: Clearing Vessels: Taking Emergency Action for Suspect Asian Gypsy Moth (AGM) Ships*. Éste requiere enmiendas menores para que reflejen las reglas establecidas en la NRMF n.º 33. Así mismo, la norma requiere que los países lleven a cabo la consulta con las comunidades marítimas y que los países reglamentados también deberían contar con tiempo suficiente para adaptarse a los reglamentos nuevos. Por ende, se recomienda la implementación gradual y armonizada entre los países de la NAPPO.

#### Cronograma propuesto:

- Agosto de 2009 - Adopción de la NRMF n.º 33 por el Comité Ejecutivo de la NAPPO
- Agosto de 2009 - marzo de 2011 – EE.UU. revisará sus documentos de políticas y continuará realizando la consulta con las comunidades marítimas y las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países reglamentados.
- Marzo de 2011 - marzo de 2012 - Los barcos y cargamentos que han visitado puertos durante el período de vuelo de la PGA y que llegan a Norteamérica cuando las larvas puedan dispersarse haciendo uso de hilos de seda deberían cumplir los requisitos establecidos en la NRMF n.º 33. Se emitirá una notificación por escrito de incumplimiento al capitán del barco y la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país reglamentado.
- Marzo de 2012 – implementación plena
- Los barcos y cargamentos que han visitado puertos durante el período de vuelo de la hembra de la PGA y que llegan a Norteamérica cuando las larvas pueden dispersarse haciendo uso de hilos de seda deben cumplir los requisitos establecidos en la NRMF n.º 33. Se emitirá una notificación por escrito de incumplimiento a los barcos y la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país reglamentado.